

Buenos Aires, 15 de octubre de 2009

Visto: el Expediente Interno n° 128/2009; y

Considerando:

En estas actuaciones se documenta el trámite de renovación del servicio de limpieza integral del edificio sede del Tribunal, por un plazo de doce (12) meses.

El Área de Contaduría tomó conocimiento y produjo la reserva de afectación presupuestaria por TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 340.000,00), a imputar a los ejercicios fiscales 2010 y 2011 (ver fojas 20).

La Resolución n° 9/2009 de la Presidencia del Tribunal autorizó el llamado a licitación pública, de acuerdo a lo establecido por los artículos 13, 26 y 31 de la ley n° 2095 y dentro de las competencias asignadas por el anexo I de la Acordada n° 5/2001. Asimismo, la Disposición n° 218/2009 de la Dirección General de Administración aprobó los pliegos de condiciones particulares y de especificaciones técnicas y fijó el día para la apertura de sobres (cfr. fojas 36/68).

El Área Compras y Contrataciones dio aviso a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, requirió la publicación del llamado en el Boletín Oficial, lo expuso en la cartelera de la Administración y en la página del Tribunal en Internet. Además, se cursaron las invitaciones para cotizar a firmas del ramo. Fueron participadas once (11) empresas. El edicto de llamado apareció publicado en la edición n° 3191 del Boletín Oficial de la Ciudad. Además se hallan agregadas las constancias de retiro de pliegos. Esta documental se anexó a fojas 69/129.

Tal como se desprende del acta de apertura de ofertas de fojas 130, el pasado 7 de julio se recibieron cinco (5) sobres correspondientes a las siguientes firmas: LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA (fojas 131/294), ECOLIMP — SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SA (fojas 295/398), DANIEL TRUCCO SRL (fojas 399/455), LIMPIOLUX SA (fojas 456/522) y EMPRESA MANILA SA (fojas 523/575).

La Comisión Evaluadora de Ofertas confeccionó los cuadros comparativos de precios y de cumplimiento de condiciones, constató la inscripción de las firmas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), produjo intimaciones para la remisión de información fiscal, normativa y comercial complementaria, requirió de la Dirección Adjunta de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto una evaluación de la capacidad económica y financiera de las empresas, solicitó informes de antecedentes y gestionó la obtención de los certificados de libre deuda exigidos por la ley n° 269. Estos procedimientos se verifican a fojas 578/638.

La Comisión —en atención al procedimiento establecido por el decreto n° 754/2008, reglamentario del artículo 106 de la ley n° 2095— se expidió de la siguiente forma mediante el acta del pasado 20 de agosto (fojas 639/646):

- a) Sobre los aspectos formales de las ofertas: las firmas LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA y LIMPIOLUX SA cumplen con todos los requisitos; ECOLIMP — SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SA adjuntó la certificación fiscal de la AFIP en forma extemporánea y carece del certificado de libre deuda de la Obra Social del Personal de Maestranza (OSPM) y del Sindicato de Obreros de Maestranza (SOM); DANIEL TRUCCO SRL carece del certificado fiscal emitido por la AFIP y del certificado de libre deuda de la OSPM y SOM; MANILA SA no

cuenta con antecedentes técnicos verificables, carece del certificado fiscal emitido por la AFIP y también del certificado de libre deuda de la OSPM y SOM.

- b) Respecto de la aptitud de los oferentes: de la información disponible en el RIUPP se deriva que todas las presentadas están habilitadas para contratar y carecen de sanciones.
- c) En cuanto a la evaluación de las ofertas, ECOLIMP — SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SA no cumplió en tiempo y forma con la presentación de certificados fiscales y de libre deuda exigibles a pesar de haber sido intimada en tal sentido, de modo que su oferta es inconveniente. DANIEL TRUCCO SRL y MANILA SA incumplieron con la presentación de certificados fiscales y carecen de los certificados de libre deuda de la obra social y la asociación sindical respectiva, a pesar de haber sido intimadas al respecto. La oferta de LA MANTOVANA SA cumple con todos los requisitos pero el importe cotizado determina su inconveniencia. Finalmente, LIMPIOLUX SA cumplió en tiempo y forma con los puntos intimados, se verificaron sus antecedentes comerciales con resultados satisfactorios y sus directivos no se encuentran comprendidos entre los deudores alimentarios morosos (ley n° 269). De todos modos, la comisión señala que su cotización excede la previsión presupuestaria en un 15.30%.

En función de las razones reseñadas, la Comisión recomendó adjudicar la licitación a LIMPIOLUX SA.

Esa decisión fue publicada en la cartelera de la administración, en la página del Tribunal en Internet (foja 646 vuelta) y en el Boletín Oficial n° 3247 del 31/8/2009 (fojas 654/655), sin resultar cuestionado al acto de preadjudicación (foja 657).

El Área Compras y contrataciones preparó el proyecto de orden de provisión obrante a fojas 658/659.

A fojas 662 intervino el Área de Contaduría para efectuar los ajustes en la afectación presupuestaria preventiva.

Las asesorías Jurídica y de Control de Gestión suscribieron el dictamen conjunto de fojas 664, por el que solicitaron tramitar ante la empresa preseleccionada una mejora de cotización, de acuerdo a lo previsto por el artículo 104 del decreto n° 754/2008.

El pasado 15 de septiembre se labró el acta de requerimiento y LIMPIOLUX SA remitió su nota haciendo una rebaja en el precio oportunamente cotizado (ver fojas 665/666).

La Asesoría Jurídica emitió entonces su dictamen, glosado a fojas 668/669. Sin manifestar objeciones al desarrollo del trámite, consideró cumplidos los pasos establecidos por la normativa y compartió el criterio de adjudicación. Sobre las causales de desestimación de las restantes ofertas, expresó que “procede declarar inadmisibles las propuestas correspondientes a la empresa Ecolimp Servicios de Limpieza y Mantenimiento S.A. atento el cumplimiento extemporáneo del recaudo exigido (fs. 594 y fs. 647/648); asimismo, a Daniel Trucco S.R.L. y a Manila S.A. por carecer de las mencionadas certificaciones (v. Fs. 595/596 y ss.)”.

“En cambio, esta dependencia no concuerda con las desestimaciones aconsejadas con fundamento en la ausencia del certificado fiscal para contratar emitido por la AFIP; en efecto, sin perjuicio de que la Comisión puede requerir dicha habilitación para corroborar la veracidad de los datos declarados por los oferentes (art. 96 del decreto reglamentario n°754/08), tratándose de un requisito no previsto expresamente en el pliego que rige el llamado, el término de tres días otorgado para su presentación resulta

exiguo, máxime teniendo en cuenta que el plazo para su emisión es de quince días hábiles administrativos desde la respectiva solicitud (art. 5 de la Resolución Gral. de AFIP n° 135/1998 modificada por RG AFIP n° 2581/2009)”.

A su turno y como se observa a fojas 677, la Asesoría de Control de Gestión se remitió al dictamen de la Asesoría Jurídica sin formular observaciones. Sólo hizo notar que el balance de la firma DANIEL TRUCCO SRL presenta inconsistencias y agregó el convenio salarial del personal de maestranza (fojas 670/676), documento que le permitió analizar los fundamentos de LIMPIOLUX SA para justificar la cotización final con la mejora de oferta citada más arriba.

Con estos antecedentes, la actuación fue girada al Área Compras y Contrataciones para la elaboración del nuevo proyecto de orden de provisión y al Área de Contaduría, para la corrección de la imputación presupuestaria, tareas que se verifican cumplidas a fojas 679/682.

La Dirección General Adjunta de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto expresó su conformidad con el desarrollo del trámite administrativo y la Dirección General de Administración —mediante la confección de su informe— elevó la actuación para su aprobación.

En consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo que concluya la tramitación y adjudique la licitación en los términos propuestos por la Comisión Evaluadora de Ofertas (fojas 639/346), con la sola salvedad de aclarar que la propuesta de la firma ECOLIMP — SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SA debe ser desestimada por inadmisibles — no por inconvenientes—, en atención a lo expresado por el dictamen de la Asesoría Jurídica.

Por ello,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. **Desestimar** por inadmisibles las ofertas de las firmas ECOLIMP — SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SA, DANIEL TRUCCO SRL y EMPRESA MANILA SA, en razón de los fundamentos señalados por la Comisión Evaluadora de Ofertas y lo expresado por la Asesoría Jurídica en su dictamen.
2. **Desestimar** por inconveniente la oferta de la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA, en virtud de los fundamentos señalados por la Comisión Evaluadora de Ofertas.
3. **Aprobar** la contratación y adjudicar la Licitación Pública n° 12/2009 a la firma LIMPIOLUX SA, en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 383.000,00), por la realización del servicio de limpieza integral del edificio sede del Tribunal, por un plazo de doce (12) meses.
4. **Mandar** se notifique a la Dirección General de Administración.

Firmado: Ana María CONDE (Presidenta), Alicia RUIZ (Jueza) y José O. CASÁS (Juez)

RESOLUCIÓN N° 55/2009